



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 874-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 11 noviembre 2024.

**VISTO:** Del informe N° 075-2024/MPS-GAT-SGTyR-VRP, del 21/10/2024, que requiere la ampliación de la Resolución Gerencial N° 478-2024/MPS-GAT, de fecha 18/07/2024, en atención al expediente N° 6335-2024, sobre Descarga de Bien Inmueble y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el tributo es la prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en impuestos, contribuciones y tasas.

Que, la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, publicado el 31/12/93, señala en su Artículo 10° - El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, según el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, establece como denominación de Servicio "Descarga de Inmueble", en la cual señala que este procedimiento permite al contribuyente actualizar la designación de un predio a un nuevo propietario, reconociéndolo tributariamente ante la Municipalidad Provincial de Sullana como tal.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha e enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistema de Gestión Tributario Municipal (SGTM). En virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla de la nulidad de valores: para que proceda el quiebre de valores, se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor de por la autoridad competente y mediante la forma establecida por la Ley. Asimismo, la resolución que declara la nulidad de un valor ordenará la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación.

Que, sobre el particular se obtiene que con expediente N° 6335-2024 de fecha 01/03/2024, el señor Chong Shing Apen Andrés Ramos, solicita la Descarga de Bien Inmueble, por el cual mediante Resolución Gerencial N° 478-2024/MPS-GAT, del 18/07/2024, se declara procedente su pedido, pero que mediante informe N° 075-2024/MPS-GAT-SGTyR-VRP

**Pág.01-03**



**...//Viene de Resolución Gerencial N° 874-2024/MPS-GM-GAT**

de fecha 21 de octubre, la Subgerencia de Tributación y Recaudación informa que se ha dado cumplimiento en parte a lo dispuesto en el documento resolutivo; sin embargo, no es posible culminar con las disposiciones debido a que la Administración Tributaria ha emitido la orden de pago N° 47119 e iniciado el expediente coactivo N° 1681-2022 por concepto del tercer trimestre del Impuesto Predial 2024, lo cual impide recalcularse la deuda por Impuesto Predial del año 2024.

Que, de lo detallado en el referido informe en el párrafo anterior, se recomienda se genere la ampliación de la Resolución en el sentido de autorizar, además, que la Subgerencia de Ejecución Coactiva, suspenda el expediente coactivo N° 1681-2022 y dé de baja las costas y gastos administrativos generados por dicho expediente y subsecuentemente la Subgerencia de Tributación y Recaudación, anule la orden de pago N° 47119, emitida por el tercer trimestre del Impuesto Predial 2024.

Que, estando a lo normado en el inciso 1 y 2 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el cual en su parte in fine prescribe que: “1) Los errores materiales o aritméticos en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”. Al respecto debemos precisar lo señalado por el profesor Gonzales Navarro Francisco el cual señala: “que la rectificación es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto original duda sobre su alcance, vigencia o contenido.

Que, el Artículo 108° del Código Tributario señala: Revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos después de la notificación: Después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos en los siguientes casos: 1. Cuando éstos se encuentren sometidos a medios impugnatorios ante otros órganos, siempre que se trate de aclarar o rectificar errores materiales como los de redacción o cálculo, con conocimiento de los interesados; 2. Cuando se detecten los hechos contemplados en los numerales 1 y 2 del Artículo 178°, así como en los casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria y el deudor tributario; y, 3. Cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trata de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Que, en tal sentido, advirtiéndose que se han omitido actos que no están consignados detalladamente en la Resolución Gerencial N° 495-2024/MPS-GAT de fecha 19 de julio del 2024, corresponde ampliar y complementar la Resolución Gerencial referida.

Que, es necesario disponer las acciones del caso y de acuerdo a la verificación efectuada y lo informado por la Subgerencia de Tributación y Recaudación, mediante el Informe N° 075-



**...///Viene de Resolución Gerencial N° 874-2024/MPS-GM-GAT**

2024/MPS-GAT-SGTyR.VRP, de fecha 21 de octubre del 2024, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.** - Ampliar y complementar la Resolución Gerencial N° 478-2024/MPS-GAT, de fecha 18 de julio del 2024, donde se resuelve el Expediente N° 6335-2024 del 01 de marzo del 2024, presentado por Chong Shing Apen Andrés Ramos, respecto a la Descarga de Bien Inmueble del predio ubicado en Calle Bolognesi N° 359 tienda 6 – Centro de Sullana, en virtud a lo expuesto a la parte considerativa de la presente resolución; por tanto, se deberá tomar en cuenta lo resuelto a continuación:

1. Autorizar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a fin de que proceda el ejecutor coactivo a suspender el expediente coactivo N° 1681-2022 por concepto del tercer trimestre del Impuesto Predial 2024, y dar de baja las costas y gastos administrativos generados por dicho expediente, con código de contribuyente N° 0640, a nombre de Leigh Peña Carlos Mario.
2. Autorizar a la Subgerencia de Tributación y Recaudación con el fin de proceder a anular la orden de pago N° 47119 emitida por el tercer trimestre del Impuesto Predial del año 2024, con código de contribuyente N° 0640, a nombre de Leigh Peña Carlos Mario, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo segundo.** - Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 478-2024/MPS-GAT, de fecha 18 de julio del 2024, con la cual se declara procedente la Descarga de Bien Inmueble a nombre de Andrés Ramos Chong Shing Apen con código municipal N° 61266 y Verónica Caminati de Chong Shing con código municipal N° 322629, del predio ubicado en Centro de Sullana Calle Bolognesi N° 359 – Tienda 6.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Distribución:**

- SGEC
- SGTyR
- Interesada
- Archivo (63)
- JCMC/amnt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CPC JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARLANZA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA